

INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

CONCURSO DE MÉRITOS No. 003 DE 2014

OBJETO: Consultoría para realizar labores de interventoría técnica, administrativa y financiera a los procesos, producto de las convocatorias públicas adelantadas por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

PRESUPUESTO OFICIAL: Cuarenta y siete millones ciento dos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos m.l. (\$47.102.344), incluido IVA del 16%.

PLAZO: Nueve (9) meses contados a partir del acta de inicio.

De acuerdo con el cronograma establecido en el pliego de condiciones, se da respuesta a la observación presentada por Jorge Alberto Mendoza Castaño identificado con cedula de ciudadanía No 71.611.695

PROPONENTE: Respecto a la convocatoria 003 de 2014 cuyo objeto es Consultoría para realizar labores de interventoría técnica, administrativa y financiera a los procesos, producto de las convocatorias públicas adelantadas por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, solicito revisión respecto a los siguientes aspectos:

Según el numeral 2.10 del pliego de condiciones de la convocatoria 003 de 2014 el cual reza: "Para la verificación de la Capacidad Financiera (CF) en principio se tomará la información contenida en el Registro Único de Proponentes RUP. Para los índices no contemplados allí, el proponente deberá aportar junto con su propuesta un certificado suscrito por el revisor fiscal si la persona jurídica tiene revisor fiscal o en el evento de no tenerlo por un contador público, en el cual consten de manera discriminada y detallada cada uno de los valores de los indicadores".

Como se afirma en el párrafo anterior "en principio se tomará la información contenida en el Registro Único de Proponentes RUP", en principio, como reza en el párrafo, y no única y exclusivamente en este documento (RUP). Además también está contenido en dicho párrafo "Para los índices no contemplados allí, el proponente deberá aportar junto con su propuesta un certificado suscrito por el revisor fiscal si la persona jurídica tiene revisor fiscal o en el evento de no tenerlo por un contador público, en el cual consten de manera discriminada y detallada cada uno de los valores de los indicadores".

¿Por qué hay un rechazo de la propuesta desde la capacidad financiera si dentro de la convocatoria se abre la posibilidad de la presentación de dichos documentos?, Si además dentro de la propuesta presentada se entrega un Balance de Apertura acompañado de un Balance General con una actualización de información financiera certificada por un contador público, donde los indicadores cumplen con las exigencias de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional exigidas por la convocatoria, y por qué dicha información no es tenida en cuenta?

INSTITUTO: De acuerdo al numeral 2.10 del pliego de condiciones de la convocatoria 003 de 2014 "Para la verificación de la Capacidad Financiera (CF) en principio se tomará la información contenida en el Registro Único de Proponentes RUP. Para los índices no contemplados allí, el

proponente **deberá aportar junto con su propuesta un certificado** suscrito por el Revisor Fiscal si la persona jurídica tiene Revisor Fiscal o en el evento de no tenerlo por un Contador Público, en el cual consten de manera discriminada y detallada cada uno de los valores de los indicadores”.

De acuerdo al Decreto 1510 de 2013 "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública" se establece en un su artículo 10 los requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes: Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional.

Igualmente en el artículo 11 del decreto 1510 establece que es función las cámaras de comercio verificar que la información del formulario de inscripción, renovación o actualización coincida con la información contable del proponente y proceder al registro.

Teniendo claro los dos artículos anteriores establecidos en el Decreto 1510 de 2013, es muy claro que toda la información presentada por el proponente Jorge Alberto Mendoza Castaño para el cálculo de los indicadores solicitados por el Instituto en el pliego de condiciones se encuentran en el RUP y no se hace necesario solicitar un certificado suscrito por el Revisor Fiscal si la persona jurídica tiene Revisor Fiscal o en el evento de no tenerlo por un Contador Público, en el cual consten de manera discriminada y detallada cada uno de los valores de los indicadores, pues **toda la información financiera se tiene en el RUP.**

PROPONENTE: *¿Acaso no es un documento válido exigido en la convocatoria? ¿Dónde se define cualquier tipo de inhabilidad en el numeral 2.10?*

INSTITUTO: El documento tiene validez pero si se presenta la condición de que la información no se encuentra en el RUP, es decir el certificado cobra validez una vez la entidad verifique o compruebe que la información de la capacidad financiera no está contenida en el RUP.

El numeral 2.10 hace parte del capítulo II de Requisitos Habilitantes establecido en pliego de condiciones y la condición establecida para cada indicador define si el proponente está inhabilitado o no.

De acuerdo al Decreto 1510 de 2013 "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública" en un su artículo 10 se establecen los requisitos habilitantes entre los que se encuentran la capacidad financiera y organizacional los cuales están establecidos en el pliego de condiciones.

PROPONENTE: *¿Por qué en la convocatoria No. 002 de 2014, habiendo inconsistencias en los indicadores de la capacidad financiera de los proponentes, se da la posibilidad de presentar claridad frente a la información financiera sin rechazar inicialmente las propuestas?*

La información se registra de la siguiente manera:

“CONCLUSIONES”

“1. La proponente GEMA MEJÍA IZQUIERDO deberá aportar certificado suscrito por un contador público, en el cual consten de manera discriminada y detallada cada uno de los valores de los indicadores, lo anterior teniendo en cuenta el numeral 2.10 del Pliego de condiciones, con el fin de lograr la habilitación financiera.”

"2. El Proponente CRISTIAN FERNANDO AGUIRRE CASTRO deberá aclarar los indicadores faltantes de razón de cobertura de Interés, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, con el fin de lograr la habilitación financiera".

Como se dio respuesta en las observaciones enviadas al pliego de condiciones 003 de 2014 con fecha 17 de marzo de 2014:

"Igualmente los parámetros establecidos en los pliegos de condiciones cumplen con las exigencias de la ley 80 de 1993 y de la ley 1150 del 2007, acorde con las necesidades que presente el Instituto de Cultura frente a las condiciones establecidas en el proceso de selección, el cual se encuentra basado en estudios de mercado, así como en las exigencias que jurídica, técnica y financieramente exigen dichas normas ajustándonos al ordenamiento jurídico en materia. En consecuencia cualquier proponente interesado en dicho proceso deberá acreditar los documentos y requisitos solicitados en el pliego de condiciones y sus adendas si a ello hubiera lugar para poder participar en la selección abreviada de menor cuantía 003 de 2014."

Tomando como base la convocatoria 002 de 2014: ¿Acaso no hay una regulación en todos los procesos y requisitos en las convocatorias lanzadas por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, si las rigen las mismas leyes?

Al afirmarse en el pliego de condiciones "que para la información que no esté contemplada en el documento RUP" se está también afirmando que es posible que no toda la información puede estar inscrita en dicho documento, abriendo otra posibilidad de certificación de información financiera con certificados de contador público o revisor fiscal, como lo he realizado y adicionado en la propuesta, sin causar el rechazo de la propuesta del proponente".

INSTITUTO: Para la convocatoria No 002 de 2014 no se presentan inconsistencias en los indicadores, de acuerdo al pliego establecido "Para la verificación de la Capacidad Financiera (CF) en principio se tomará la información contenida en el Registro Único de Proponentes RUP. Para los índices no contemplados allí, el proponente deberá aportar junto con su propuesta un certificado suscrito por el revisor fiscal si la persona jurídica tiene revisor fiscal o en el evento de no tenerlo por un contador público, en el cual consten de manera discriminada y detallada cada uno de los valores de los indicadores".

Dado que toda la información no se encuentra en el RUP de los proponentes GEMA MEJÍA IZQUIERDO y CRISTIAN FERNANDO AGUIRRE CASTRO se les solicita dicho documento avalado por un Contador.

Igualmente en el pliego de condiciones se estableció que el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia si lo considera necesario, se reserva la facultad de solicitar información adicional, con el fin de verificar y/o aclarar los datos reportados en los estados financieros requeridos.

Es muy claro para el Instituto en todos los pliego de condiciones establecidos que se han realizado que para la verificación de la Capacidad Financiera (CF) de proponentes en principio se tomará la información contenida en el Registro Único de Proponentes RUP y para los índices no contemplados allí, el proponente deberá aportar junto con su propuesta un certificado suscrito por el revisor fiscal si la persona jurídica tiene revisor fiscal o en el evento de no tenerlo por un contador público, en el cual consten de manera discriminada y detallada cada uno de los valores de los indicadores.

Es de anotar que el proponente Jorge Alberto Mendoza Castaño presenta dos estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2013 con valores diferentes en ambos estados financieros, lo cual como información sustancial de los documentos de la propuesta genera confusión y es contradictoria con la información que ya se encuentra en firme y registrada en el RUP en Cámara de Comercio. La anterior situación se convierte en una de las causales de rechazo de la propuesta establecidas en el capítulo VIII del pliego de condiciones publicado.

Para el caso particular del proponente Jorge Alberto Mendoza Castaño toda su información financiera **se encuentra en firme en su RUP** a menos de que sea solicitada la modificación a la Cámara de Comercio quien de acuerdo al Artículo 10 del Decreto 1510 de 2013 será quien verifique y certifique su capacidad financiera y organizacional con los requisitos habilitantes contenidos en el RUP.

Teniendo en cuenta todo lo anterior el certificado del Contador que debía aportar el proponente para demostrar su capacidad financiera no se hace necesario ya que toda la información para determinar su capacidad financiera y organizacional como requisito habilitante se encuentra contenida en su RUP y fue objeto de verificación por parte de la Cámara de Comercio tal y como se establece en dicho documento.

Medellín, marzo 27 de 2014